

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01512DE 12 OCT. 2001

Por la cual se atribuyen unas bandas de frecuencias radioeléctricas para la operación y prestación de los Servicios de Comunicación Personal -PCS- y se dictan otras disposiciones

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

En el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 72 de 1989, el decreto-ley 1900 de 1990, el decreto 1130 de 1999, la ley 555 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado y que se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso;

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación;

Que el artículo 1º de la Ley 72 de 1989 establece que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Comunicaciones, adoptará la política general del sector de comunicaciones y ejercerá las funciones de planeación, regulación y control de todos los servicios del sector;

Que el artículo 4º de la ley 72 de 1989 establece que los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión que Colombia utiliza o pueda utilizar en el ramo de las telecomunicaciones son propiedad exclusiva del Estado;

Que el artículo 18 del decreto-ley 1900 de 1990 expresa que el espectro electromagnético es de propiedad exclusiva del Estado y, como tal, constituye un bien de dominio público, inenajenable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponden al Ministerio de Comunicaciones:

Que, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 1900 de 1990, las facultades de gestión, administración y control del espectro electromagnético comprenden, entre otras, las actividades de planeación y coordinación, la fijación del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de permisos para su utilización, la protección y defensa del espectro radioeléctrico, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico, la detección de irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro radioeléctrico, y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidades;

DE 2001 HOJA No.__

Página 2 de la Resolución: "Por la cual se atribuyen y reservan unas bandas de frecuencias radioeléctricas para la operación y prestación de los Servicios de Comunicación Personal PCS y se dictan otras disposiciones"

Que, de acuerdo con el documento CONPES 3118 de 2001, los operadores de Servicios de Comunicación Personal — PCS contarán con libertad para escoger la tecnología, fomentando la competencia entre ellos, sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del servicio y, por lo tanto, el Ministerio de Comunicaciones al atribuir la banda de frecuencias que se asignará a dichos operadores lo tendrá en cuenta como en efecto lo hace a través de la presente Resolución;

Que en razón de los adelantos tecnológicos y a la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones en el país, se hace necesario atribuir y reservar unas bandas de frecuencias radioeléctricas para la operación y prestación de los Servicios de Comunicación Personal - PCS;

Que el Gobierno Nacional, cumpliendo lo establecido en el artículo 11, parágrafo 2, de la ley 555 del 2 de febrero de 2000, contrató una asesoría para que, además de recomendar la oportunidad para iniciar el proceso de licitación pública y asesorar en el diseño de la subasta y el establecimiento del valor mínimo de la concesión para los operadores de Servicios de Comunicación Personal - PCS, recomendara la banda de frecuencias más favorable para la operación en Colombia de los Servicios de Comunicación Personal - PCS; y,

Que el Ministerio de Comunicaciones -después de efectuar un análisis detallado de las recomendaciones de los consultores- consideró conveniente la adopción de las bandas de frecuencias por ellos propuestas para los Servicios de Comunicación Personal -PCS-.

RESUELVE

Artículo 1º. Atribuir en todo el territorio nacional las bandas de frecuencias 1895 a 1910 MHz y 1975 a 1990 MHz, de forma exclusiva, para ser utilizadas durante la vigencia de las concesiones para la prestación de los Servicios de Comunicación Personal -PCS-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 555 de febrero 2 de 2000.

Artículo 2º. Las empresas o entidades que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren operando sistemas de radiocomunicaciones, de acuerdo con los registros del Ministerio de Comunicaciones, en las bandas de frecuencias 1895 a 1910 Mhz y 1975 a 1990 MHz, deberán suspender todas las emisiones en dichas bandas en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones, considerando la disponibilidad de frecuencias y en un plazo no mayor a dos (2) meses, determinará la(s) banda(s) de frecuencias en las cuales se autorizará la operación de los sistemas de radiocomunicaciones que actualmente utilizan las bandas estipuladas en el artículo 1º de esta resolución.

Artículo 3º. En el rango de frecuencias comprendido entre 1710 y 2200 MHz no se otorgarán nuevos permisos para el uso del espectro radioeléctrico hasta que el Ministerio de Comunicaciones atribuya el espectro radioeléctrico necesario para

st

Página 3 de la Resolución: "Por la cual se atribuyen y reservan unas bandas de frecuencias radioeléctricas para la operación y prestación de los Servicios de Comunicación Personal PCS y se dictan otras disposiciones"

las nuevas concesiones adicionales de PCS a las que hace referencia el artículo 12 de la ley 555 de 2000.

Artículo 4º. Ordenar la actualización de las bandas aquí establecidas en el cuadro nacional de atribución de frecuencias.

Artículo 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 555 de 2000 -después de cinco años de otorgadas las concesiones iniciales- el Ministerio de Comunicaciones podrá atribuir nuevamente y reasignar el espectro para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en aquellos municipios donde no se esté utilizando el espectro radioeléctrico asignado o no se tenga un plan de utilización para los cinco años siguientes por parte del operador de Servicios de Comunicación Personal -PCS, quien perderá el permiso para el uso del espectro en esos municipios.

Articulo 6º. Esta Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 2 OCT. 2001

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES

ÁNGELA MONTOYA HOLGUÍN

O